

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC VII	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 6 de marzo de 2018	Núm. Ext. 094
--------------	--------------------------------------------------	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 15 Y LA CREACIÓN DEL CAPÍTULO XXIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA MARÍA DE LA LUZ DÍAZ REQUEJO COMO NOTARIA ADSCRITA DEL LICENCIADO JAIME CERDÁN HIERRO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO UNO CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.

folio 290

folio 293

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES 2018-2022.

folio 291

H. AYUNTAMIENTO DE JAMAPA, VER.

H. AYUNTAMIENTO CASTILLO DE TEAYO, VER.

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES 2018-2022.

folio 289

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

folio 292

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMOI**

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría de Gobierno

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías

Lic. Enrique Becerra Zamudio, director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, y

CONSIDERANDO

1. Que la licenciada María de la Luz Díaz Requejo, se desempeña como notaria adscrita del licenciado Jaime Cerdán Hierro, titular de la Notaría número Uno de la décima novena demarcación notarial del Estado con residencia en San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue designada mediante Acuerdo de fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, en términos del artículo 60 de la Ley número 850 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. Que el licenciado Jaime Cerdán Hierro, titular de la Notaría número Uno de la décima novena demarcación notarial del Estado con residencia en San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita le sea revocado el nombramiento a la licenciada María de la Luz Díaz Requejo, como notaria adscrita de la Notaría a su cargo por así convenir a sus intereses; razón por la cual dicho nombramiento deberá ser entregado y cancelado en virtud de la revocación efectuada.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción III, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley número 585 del Notariado para el estado de Veracruz, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se revoca el nombramiento de la licenciada María de la Luz Díaz Requejo, como notaria adscrita del licenciado Jaime Cerdán Hierro, titular de la Notaría número Uno de la décima novena demarcación notarial del Estado con residencia en San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Procédase a la recepción y cancelación del nombramiento de notaria adscrita de la licenciada María de la Luz Díaz Requejo.

Tercero. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la

décima novena zona registral con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz, para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado.

Quinto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto. Cúmplase.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Lic. Enrique Becerra Zamudio
Director General del Registro Público de la Propiedad
y de Inspección y Archivo General de Notarías
Rúbrica.

folio 293

H. AYUNTAMIENTO DE JAMAPA, VER.

CONVOCATORIA

Para la Elección de Agentes y Subagentes Municipales 2018-2022

El H. Ayuntamiento Constitucional de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que le confieren los artículos 68 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XXXVIII, 171 al 180, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y de conformidad con el numeral 17 del Código Electoral del Estado de Veracruz; y en cumplimiento al Acuerdo de sesión ordinaria del Cabildo de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho:

CONVOCA

A todos los ciudadanos vecinos de las congregaciones y rancherías pertenecientes al municipio de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a participar en la elección de agentes y subagentes municipales, propietarios y suplentes, para el ejercicio constitucional del cargo que inicia el primero de mayo del año dos mil dieciocho y concluye el treinta de abril del dos mil veintidós; conforme a las siguientes:

BASES**BASE PRIMERA. De la Etapa Preparatoria****Disposiciones Generales**

- 1.1 El proceso electoral para la renovación de agentes y subagentes municipales iniciará a partir de la publicación de la presente Convocatoria y concluirá el día primero de mayo del año en curso, con la toma de protesta de ley e inicio de funciones de los ciudadanos que resultaren elegidos.
- 1.2 El Ayuntamiento tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de agentes y subagentes municipales, a través de la Junta Municipal Electoral, que será el órgano responsable de la aplicación del procedimiento de elección; para tal efecto tendrá las atribuciones que le otorga el título octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y el Ayuntamiento la proveerá de los recursos indispensables para el desempeño de sus funciones.
- 1.3 La Junta Municipal Electoral estará integrada con un representante del Ayuntamiento, quien fungirá como presidente; un representante del Congreso del Estado, quien será el secretario; y por el vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, quien tendrá el carácter de vocal.
- 1.4 El Ayuntamiento sesionará a más tardar el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria, a efecto de designar al presidente de la Junta Municipal Electoral.

De la Organización del Proceso

- 1.5 La Junta Municipal Electoral deberá iniciar sus funciones inmediatamente se encuentre instalada, y tendrá su domicilio legal en el lugar que acuerde el Cabildo. Funcionará en días naturales y horas hábiles. Para el desempeño de sus funciones podrá crear la estructura auxiliar que estime necesaria y que le apruebe el Cabildo.
- 1.6 La Junta Municipal Electoral definirá el número de casillas a instalarse en cada congregación o rancharía, así como su ubicación e integración, mediante criterios de proporcionalidad de los votantes, lo cual deberá publicar en la tabla de avisos del Ayuntamiento, en la congregación o rancharía de que se trate y difundirlos por todos los medios a su alcance.
- 1.7 Lo no previsto en la presente Convocatoria o en la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación a la etapa de preparación del proceso electoral, será resuelto mediante acuerdo de la Junta Municipal Electoral, aplicando los principios establecidos en materia electoral.

De los Procedimientos de Elección

- 1.8 Se elegirá a los agentes y subagentes de las congregaciones y rancherías del municipio de Jamapa, Veracruz, mediante la utilización del procedimiento de consulta ciudadana, conforme el artículo 172 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- 1.9 La elección de agentes y subagentes municipales, propietarios y suplentes, es un proceso que se realizará en forma independiente a cualquier tipo de organización política o partidos políticos.

De los requisitos de Equidad

- 1.10 Para ser candidato a agente o subagente municipal, propietario o suplente, los ciudadanos que deseen participar, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio y con residencia efectiva en su territorio, no menor de tres años anteriores al día de la elección;
 - b) No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la ley de la materia;
 - c) No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria a elección extraordinaria;
 - d) No tener antecedentes penales por la comisión de delitos cometidos con dolo, excepto aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de la conmutación o suspensión condicional de la sanción.

Del registro de candidatos

- 1.11 El plazo para presentar solicitud de registro para contender como candidato a agente y subagente municipal durará cinco días naturales, contados a partir de la instalación e la Junta Municipal Electoral. Deberá formularse por escrito y personalmente por los propios aspirantes, ante la Junta Municipal Electoral. Vencido el plazo no se aceptará solicitud alguna.
- 1.12 El escrito de solicitud de registro deberá presentarse en fórmulas de propietario y suplente, anexando los documentos con los que se acredite el cumplimiento de los requisitos de legibilidad que a continuación se indican.

- a) Copia simple de la credencial de elector;
- b) Copia simple del acta de nacimiento;
- c) Constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento;
- d) Carta bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos indicados en los incisos b), c), d) y e) de la base 4 de esta Convocatoria; y
- e) Dos fotografías tamaño infantil, a colores.

- 1.13 La Junta Municipal Electoral, al momento de recibir la documentación, informará a los solicitantes sobre las inconsistencias si las hubiere, y les otorgará un plazo de cuarenta y ocho horas para corregirlas y subsanar errores u omisiones. En su caso, realizará las sustituciones en la fórmula presentada, dentro de los tres días siguientes al registro.
- 1.14 La Junta Municipal Electoral resolverá, a más tardar dentro de las setenta y dos horas, sobre las solicitudes que procedieron, así como de las que no procedieron, por no reunir los requisitos de elegibilidad, lo que se notificará a los interesados por medio de la tabla de avisos del Palacio Municipal. En caso de negativa del registro, deberá fundar y motivar las causas de su resolución.
- 1.15 Los agentes y subagentes municipales en funciones deberán certificar por escrito, ante el Ayuntamiento, que publicaron en su comunidad esta Convocatoria en el plazo señalado por la misma.

De los representantes ante casilla

- 1.16 Una vez aprobado su registro, los candidatos que participen podrán acreditar por escrito a un representante propietario y a un suplente, por casilla, presentando ante la Junta Municipal Electoral los escritos respectivos, en original y copia simple, anexando copias simple de las credenciales de elector de cada representante.
- 1.17 Los candidatos podrán registrar o sustituir a sus representantes de casilla ante la Junta Municipal Electoral hasta cuarenta y ocho horas antes de la elección.
- 1.18 La Junta Municipal Electoral, a más tardar un día antes del inicio de la recepción de la votación, entregará a los candidatos la acreditación de sus representantes ante casillas.

De las campañas

- 1.19 Los candidatos cuyo registro haya sido declarado procedente podrán iniciar su campaña de proselitismo, a partir de la notificación de procedencia de su registro, por parte de la Junta Municipal Electoral; y deberán suspenderla a más tardar tres días antes de la jornada electoral.

BASE SEGUNDA: De la Jornada Electoral

Del Procedimiento de Consulta Ciudadana

- 2.1. Los vecinos de la congregación o ranchería de que se trate deberán reunirse en el lugar, fecha y hora determinados previamente, a donde también acudirá la comisión o representante de la Junta Municipal Electoral.
- 2.2. La comisión o representante de la Junta Municipal Electoral verificará que los asistentes a la asamblea sean habitantes de la congregación o ranchería de que se trate, y éstos se identificarán con su credencial de elector. Se levantará la lista de asistencia, con el nombre, número de folio de la credencial para votar con fotografía, y la fórmula de candidatos por la que vota.
- 2.3. La comisión o representante procederá a presentar ante los asistentes a los candidatos previamente registrados en fórmulas.
- 2.4. La comisión o representante mencionará en voz alta el nombre de los ciudadanos de la congregación o ranchería, en el orden en que fueron registrados en la lista de asistencia, para que en forma expresa y pública mencionen cada uno la fórmula de candidatos por quién vota.
- 2.5. Al finalizar la lista, se levantará el acta circunstanciada, en la que se anotará el número de votos obtenidos por cada fórmula; así como la situación prevaleciente en la asamblea.
- 2.6. La Junta Municipal Electoral enviará inmediatamente al Ayuntamiento las listas de asistencia con la votación levantada de cada lugar, con el acta circunstanciada del proceso.
- 2.7. El procedimiento de consulta ciudadana se aplicará en las congregaciones y rancherías siguientes:

Núm. Progr.	Congregación	Fecha	Hora	Lugar
1	Brecha	18/marzo/2018	08:00 hrs.	Salón Social
2	Campana	18/marzo/2018	08:00 hrs.	Salón Social
3	Rincón	18/marzo/2018	08:00 hrs.	Salón Social

BASE TERCERA. De los resultados de la elección

Del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

- 3.1 Las inconformidades deberán presentarse por escrito, dentro de los cuatro días siguientes a la conclusión de la elección y del cómputo respectivo, promoviendo el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Junta Municipal Electoral, señalando los hechos, agravios y las pretensiones de los recurrentes, aportando los elementos probatorios que sustenten su inconformidad.
- 3.2 En caso de existir inconformidades presentadas por escrito, la Junta Municipal Electoral remitirá el expediente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión del plazo para la presentación del escrito de inconformidad, al Tribunal Electoral del Estado, para su resolución definitiva, anexando un informe circunstanciado, los escritos de inconformidad que se hubieran presentado y sus anexos.

De la conclusión

- 3.3 Si no se recibieren inconformidades por escrito, el Ayuntamiento, en sesión de cabildo declarará la validez de las elecciones y hará el otorgamiento de las constancias de mayoría, entregándolas a los candidatos que resulten elegidos.
- 3.4 El Ayuntamiento enviará al Congreso del Estado o la Diputación Permanente, según el caso, copia certificada por el secretario del Ayuntamiento de la documentación relativa a la elección de agentes y subagentes municipales de cada una de las congregaciones y rancherías; para su conocimiento y efectos.
- 3.5 El día primero de mayo del año dos mil dieciocho, el presidente municipal tomará protesta a los agentes y subagentes municipales propietarios que resultaren elegidos, levantándose el acta de cabildo respectiva, de la que se remitirá copia al Congreso del Estado.

Dada en sesión de cabildo de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, en el municipio de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.—Firmas y Rúbricas.

C. Florisel Ríos Delfín
Presidente municipal constitucional
Rúbrica.

C. Julio César Sosa Villalvazo
Síndico único
Rúbrica.

C. Josefina Torres Sosa
Regidora primera
Rúbrica.

C. Selene González Morales
Regidora segunda.
Rúbrica.

Doy fe

Lic. Leonor Reyes Peña
Secretaria del H. Ayuntamiento
Rúbrica.

folio 289

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.

El Licenciado Alfonso Osegueda Cruz, secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión extraordinaria de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, el siguiente:

ACUERDO N° 33

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero y tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 21 párrafo noveno y 115 fracción III, inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracción XI, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 7, 39, 40 y demás relativos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Policial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28, 35 fracción XXV, inciso h) y 36 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 8 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa, y 75 y 95 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa; el Honorable Cabildo aprueba la reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal, consistente en la adición de la fracción XXII al artículo 15 y la creación del Capítulo XXIII de este mismo cuerpo normativo, a fin de dar contenido, facultades y atribuciones al naciente ente administrativo denominado Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en términos de lo siguiente:

(...)

Artículo 15. Para el estudio, planeación, control, fiscalización y despacho de los asuntos de su competencia, el presidente municipal contará con las siguientes dependencias o unidades administrativas:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

(...)

XXII. Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.

(...)

CAPÍTULO XXIII

De la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal

Artículo 91 Bis. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal es el área encargada de garantizar, promover, proteger y respetar en el respectivo ámbito de sus competencias, la seguridad ciudadana, vial y de movilidad, regida bajo

los principios de apego a los derechos humanos, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y perspectiva de género.

Artículo 91 Ter. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Mantener coordinación con los tres órdenes de gobierno en la materia de conformidad con los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables;
- II. Realizar los actos, acciones, programas o estrategias bajo los principios de apego a los derechos humanos, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionales, honradez y con perspectiva de género;
- III. Proponer al presidente municipal y al síndico (a) la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales y demás organismos de los sectores público, privado y social para el logro de los objetivos en materia de seguridad ciudadana y tránsito municipal;
- IV. Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las leyes, reglamentos y protocolos de actuación vigentes en materia de seguridad y tránsito que le resulten aplicables;
- V. Diseñar, proponer y establecer un programa municipal de seguridad ciudadana y prevención del delito, educación vial, y movilidad de conformidad con la legislación aplicable en las materias de su competencia, y evaluar los resultados obtenidos en su implementación;
- VI. Proponer fundada y motivadamente ante la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, la creación, actualización o formulación de los proyectos de iniciativas de su reglamento y demás disposiciones de observancia general para ser propuestos para su aprobación al Ayuntamiento en sesión de Cabildo;
- VII. Constituir y dirigir la Academia de Policía Ciudadana y proponer sus planes, programas de estudio, reglamentos, estatutos académicos, vigilando que se cumpla con la profesionalización y certificación policial a través de acciones relacionadas con la formación inicial, continua, especializada de mandos, docentes e instructores;
- VIII. Impulsar el Servicio Civil de Carrera Policial de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública vigente;
- IX. Atender, inmediatamente las solicitudes de información que le requieran otras áreas para la efectiva defensa de los intereses del Ayuntamiento;

- X. Rendir a la Presidencia Municipal, la Sindicatura y a las Comisiones de Edilicias Municipales de Policía y Prevención del Delito, y la de Tránsito y Vialidad, por escrito, los informes que resulten de su intervención o aquellos que le sean requeridos;
- XI. Asesorar y brindar apoyo técnico a las diversas áreas del Ayuntamiento de Xalapa, en materia de seguridad ciudadana y tránsito municipal;
- XII. Instrumentar las acciones y medidas que correspondan a fin de cumplir en sus términos con las disposiciones contenidas en la Licencia Oficial Colectiva otorgada para la portación de armas de fuego y demás disposiciones aplicables para el Estado de Veracruz;
- XIII. Supervisar que los recursos materiales y financieros asignados a su personal sean ejercidos adecuadamente de acuerdo al marco normativo vigente;
- XIV. Constituir e integrar el Consejo Consultivo de la Academia de Policía Ciudadana y Conformar su Consejo Técnico Académico;
- XV. Impulsar la producción y sistematización de materiales didácticos y edición editorial en materias de seguridad ciudadana, prevención del delito y criminalidad en coordinación con las comisiones municipales en la materia;
- XVI. Dirigir, planear, y coordinar los servicios de Policía Ciudadana Preventiva, Tránsito Municipal y Policía Turística, que se encuentren bajo su mando y demás unidades administrativas operativas, tácticas y técnicas que le estén adscritas a efecto de cumplir con la función de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal en estricto apego a los preceptos constitucionales, en coordinación con el Estado y la Federación;
- XVII. Solicitar el alta de su personal en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS);
- XVIII. Proponer ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y el Comité respectivo la clasificación que considere necesaria, así como gestionar la información sobre Seguridad Ciudadana y avalar la gestión de los permisos para acceder a la información de las bases de datos nacionales para que se cumplan con los requisitos correspondientes;
- XIX. Dar seguimiento al cumplimiento de ejercer los recursos federales en cada una de las líneas de acción de los programas de prioridad nacional de seguridad pública y de interconectividad con Plataforma México, vinculando acciones con diferentes instancias de Seguridad Pública del Estado y la Federación para el mejoramiento tecnológico de las instalaciones de la policía ciudadana para contar con áreas de captura de informe policial homologado (IPH), consulta de información y análisis, a fin de contar con el Modelo Óptimo Policial que contribuya en la ejecución de las estrategias de seguridad del municipio;
- XX. Proponer proyectos para la utilización de tecnologías de información y comunicación vía WEB a través de dispositivos digitales, para la difusión y orientación de los servicios a cargo de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- XXI. Planear, programar y supervisar la evaluación del desempeño del personal a su cargo así como emitir las disposiciones correspondientes sobre uniformes y divisas;
- XXII. Establecer los lineamientos de participación de la Dirección, en coordinación con las instancias de los sistemas Federales y Estatales de Seguridad Pública y la Comisión Municipal de Policía y Prevención del Delito, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de los mismos;
- XXIII. Proponer al Ayuntamiento, a través del presidente municipal, el Plan de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a los lineamientos que marca el Bando de Policía y Gobierno Municipal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XXIV. Comunicar al Registro Estatal de Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Pública, en caso de que se aseguren armas y/o municiones, y hacer la entrega a las autoridades correspondientes de conformidad con los protocolos y ordenamientos legales aplicables;
- XXV. Auxiliar dentro del marco jurídico establecido, a las autoridades judiciales de cualquier orden de gobierno y ministeriales, cuando así se requiera por mandato judicial o ministerial;
- XXVI. Acordar con el presidente (a) municipal lo relacionado con las actividades del Cuerpo de Policía;
- XXVII. Controlar el armamento, municiones, vehículos, así como, aparatos de radio comunicación y equipo en general que tenga asignado;

- XXVIII. Supervisar la aplicación de las sanciones disciplinarias a los elementos de Seguridad Ciudadana, cuando infrinjan lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Seguridad Ciudadana y otros ordenamientos legales aplicables, a través de las áreas correspondientes;
- XXIX. Brindar ayuda a la población en casos de emergencias o contingencias en términos de los ordenamientos correspondientes;
- XXX. Impulsar un programa de estímulos y recompensas para aquellos elementos de la Policía Municipal que realicen actos sobresalientes o heroicos;
- XXXI. Coordinarse con el Centro de Control, Comando y Cómputo (C-4) en la planeación y calendarización para la colocación de videocámaras en puntos estratégicos, priorizando que la colocación de las mismas sea con el objetivo de lograr resultados favorables;
- XXXII. Asesorar a las instancias municipales durante el proceso de adquisición del equipamiento policial, con el objeto de garantizar que los materiales o componentes con los que se elaboraron estos sean los idóneos y adecuados para el debido desempeño de sus actividades policiales;
- XXXIII. Organizar, controlar y regular el tránsito en vía pública de vehículos, y peatones y peatonas de acuerdo a la normatividad vigente, velar por el cumplimiento a las normas de conducción;
- XXXIV. Orientar a través de las y los policías de Tránsito Municipal a los conductores (as), peatones (as), proteger la integridad de las personas y bienes en accidentes de tránsito;
- XXXV. Instrumentar con señalamientos el tránsito vehicular y peatonal teniendo en consideración las medidas necesarias para personas con discapacidad motora, ciegos y débiles visuales del municipio en coordinación con la Comisión Municipal de Tránsito y Vialidad;
- XXXVI. Promover la cultura de respeto al peatón, y los señalamientos de tránsito;
- XXXVII. Elaborar, en conjunto con las áreas correspondientes del Ayuntamiento, acciones mediante el apoyo del personal capacitado en áreas estratégicas con la ayuda de instrumentos de alta tecnológica para el desarrollo de tareas exclusivamente de inteligencia;
- XXXVIII. Constituir e integrar el Consejo de Honor y Justicia de conformidad con los lineamientos que para el efecto dicte el Cabildo;
- XXXIX. Impulsar el desarrollo de conferencias, talleres, seminarios, cursos y campañas relativos a seguridad ciudadana, prevención del delito y prevención de la violencia por razones de género en coordinación con las áreas correspondientes del Ayuntamiento;
- XL. Coordinarse con los municipios de la zona metropolitana de Xalapa, para promover acciones que fortalezcan la seguridad ciudadana;
- XLI. Coordinarse con las Comisiones Edilicias Municipales para el debido desempeño de sus acciones y funciones;
- XLII. Solicitar apoyo técnico a las diversas áreas del Ayuntamiento de Xalapa, cuando fuere necesario, para cumplir con sus funciones; y
- XLIII. Las demás que le confieran la Ley y ordenamientos aplicables para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.
- Artículo 91 Quáter.** Para el debido ejercicio de las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal contarán con las siguientes áreas:
1. Secretaría Técnica;
 2. La Subdirección de Academia de Policía, la cual se conforma por los siguientes departamentos:
 - a) Departamento de administración y control escolar; y
 - b) Departamento de servicios académicos e instrucción policial.
 3. La Subdirección de Seguridad Ciudadana, la cual se conforma por los siguientes departamentos:
 - a) Departamento de Tecnología, Monitoreo y Vigilancia;
 - b) Departamento de Cultura Ciudadana para la Prevención del Delito; y
 - c) Departamento de Sanciones Administrativas.

4. La Subdirección de Tránsito Municipal, la cual se conforma por los siguientes departamentos:
- Departamento de Seguridad Vial y Movilidad Sustentable; y
 - Departamento Jurídico de Tránsito Municipal, Sanciones Administrativas y Responsabilidad.

Las funciones de la citada Secretaría Técnica, Subdirecciones y Departamentos se establecerán en el Manual de Organización Específico, de Procedimientos y de Trámites respectivos.

TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.—Rúbrica.

folio 290

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.

ACUERDO

La Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en la *Gaceta Oficial* del estado Número Extraordinario 082 de fecha 26 de febrero del año dos mil dieciocho que a la letra señala:

Primero. Con fundamento en el artículo 174, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se aprueban los procedimientos para la elección de agentes y subagentes municipales, que fungirán durante el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintidós, procedimientos que se contienen en las convocatorias respectivas de los municipios que a continuación se enlistan:

(...)

Nº	Municipio	Método de Elección
189	Xalapa	Voto Secreto

Segundo. Los ayuntamientos y concejos municipales de los municipios enlistados en el resolutivo anterior deberán publicar a más tardar el veinticinco de febrero del año dos mil dieciocho, las convocatorias con las modificaciones que hubiesen procedido, dándole máxima publicidad a las misma por todos los medios a su alcance en toda su demarcación territorial y, sobre todo, en las localidades en las que deba elegirse agente o subagente municipal.

Por lo antes expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en cumplimiento al acuerdo antes señalado publica la siguiente:

Convocatoria para la Elección de Agentes Municipales 2018-2022 Xalapa, Ver.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 fracción XV inciso b), 55, 66 y 68 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 17 y 42 fracción VIII del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, 20 fracciones II, III y IV; 35 fracción XXXVIII, 171 al 180, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 48 octies fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y de acuerdo con lo aprobado durante la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho:

CONVOCA

A toda la ciudadanía de Veracruz con origen y habitantes, originarios y vecinos de las congregaciones pertenecientes al municipio de Xalapa, o con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección, a participar en la elección de Agentes Municipales, para el ejercicio del cargo que inicia el primero de mayo de dos mil dieciocho y concluye el treinta de abril del dos mil veintidós; conforme a las siguientes:

BASES

1. FASE PREPARATORIA

Disposiciones Preliminares

- El proceso electoral para la renovación de agentes municipales (En este concepto se incluya tanto a hombres como mujeres) para el ejercicio que inicio a partir de la publicación de la presente Convocatoria y concluirá el día primero de mayo del dos mil dieciocho, con la toma de protesta e inicio de funciones de los ciudadanos que resulten elegidos.

- 1.2 El Ayuntamiento tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de agentes municipales, a través de la Junta Municipal Electoral que será el órgano responsable de la aplicación del procedimiento de elección.
- 1.3 La Elección de agentes municipales, es un proceso que se realizará en forma independiente a cualquier tipo de organización política.
- 1.4 La Junta Municipal Electoral se integrará por un representante del Ayuntamiento, quien fungirá como presidente; un representante del Congreso del Estado como secretario; y por el vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, quien tendrá el carácter de vocal; todos ellos con derecho a voz y voto.

Procedimientos de Elección

- 1.5 La elección de agentes municipales, en los respectivos centros de población, se realizará mediante el procedimiento de Voto Secreto, de acuerdo a las características y antecedentes de cada una de las congregaciones y rancherías que integran el municipio, entendiéndose este procedimiento de la manera siguiente:
 - 1.5.1 **Voto Secreto.** Es el procedimiento por el cual se convoca a los ciudadanos vecinos de una congregación o ranchería, a emitir de manera libre, secreta y directa, su sufragio respecto de los candidatos registrados; mediante boletas únicas preparadas con anticipación. Lograrán el triunfo aquellos que obtengan la mayoría simple de votos.

Requisitos de Elegibilidad

- 1.6 Para ser candidato a agente municipal, propietario o suplente, se deberán reunir los requisitos que al efecto establece el artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y a contrario sensu, la fracción VIII del artículo 42 del Código Electoral para el Estado, a saber:
 - a) Tener la ciudadanía veracruzana en pleno ejercicio de sus derechos, originario de la congregación o ranchería que corresponda o con residencia efectiva en su territorio, no menor de tres años anteriores al día de la elección;
 - b) No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la ley de la materia;
 - c) No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección;
 - d) No tener antecedentes penales por la comisión de deli-

tos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de la conmutación o suspensión condicional de la sanción; y

- e) No ser representante de algún partido político, ante los órganos del Instituto Electoral Veracruzano.

- 1.7 Los agentes municipales propietarios no podrán ser elegidos para el período inmediato siguiente, pero quienes hayan tenido el carácter de suplentes, podrán serlo para el período inmediato siguiente como propietarios, siempre que no hayan estado en funciones.

Junta Municipal Electoral

- 1.8 La Junta Municipal Electoral deberá instalarse el día siguiente al de su designación y tendrá su domicilio legal en el inmueble que ocupa el Palacio Municipal, debiendo funcionar en días naturales y horas hábiles.
- 1.9 La Junta Municipal Electoral será el órgano responsable de la aplicación de los procedimientos de elección previstos en el artículo 172 y ejercerá las atribuciones que le otorgan los diversos 175 y 176, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- 1.10 Para la aplicación del procedimiento de Voto Secreto, la Junta Municipal Electoral determinará el número de casillas a instalarse en cada congregación, mediante criterios de proporcionalidad de los votantes; y la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas con sus respectivos listados nominales lo cual se publicará en la tabla de avisos del Ayuntamiento y difundirá, a más tardar 5 días antes del día de la elección.

- 1.11 La Junta Municipal Electoral resolverá los casos no previstos en la presente convocatoria, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás disposiciones relativas y aplicables.

Registro de Candidatos

- 1.12 Los interesados en contender como candidatos propietario y suplente, al cargo de agente municipal deberán solicitar por escrito su registro, a partir de la instalación de la Junta Municipal Electoral y hasta cinco días antes de la elección de que se trate, dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos,
 - b) Edad,
 - c) Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio,

- d) Cargo para el cual se postula,
- e) Ocupación;
- f) Folio, clave y año de registro de la credencial de elector.

Deberán de acreditar los requisitos señalados en los incisos b) al e) del apartado 1.6 de esta convocatoria y acompañarán a su solicitud de registro la siguiente documentación:

- a) Original sólo para cotejo y copia simple del acta de nacimiento,
- b) Original sólo para cotejo y copia simple de la credencial de elector,
- c) Constancia de residencia efectiva, expedida, por Jefe de Manzana y certificada por la Secretaria del Ayuntamiento
- d) Dos fotografías tamaño infantil a color
- e) Constancia de no inhabilitación.

1.13 La Junta Municipal Electoral recibirá las solicitudes de registro y dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de su recepción, verificará el cumplimiento de los requisitos; en caso de observar alguna inconsistencia en la documentación presentada o advertir alguna omisión, lo notificará inmediatamente al aspirante para que pueda subsanar sus inconsistencias u omisiones, dentro de las siguientes veinticuatro horas de hecha la notificación.

1.14 La Junta Municipal Electoral deberá notificar la procedencia o improcedencia de sus registros a los aspirantes o candidatos, publicando en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento los acuerdos respectivos, dentro de los tres días siguientes al de la recepción de la solicitud de que se trate, fundando y motivando suficientemente las causas que determinen sus acuerdos.

1.15 Procederá la sustitución de candidatos ante la Junta Municipal Electoral, a más tardar dentro de los tres días siguientes de publicada, en su caso, la procedencia del registro.

Representantes de los candidatos ante la Junta Municipal Electoral

1.16 Los candidatos podrán acreditar un representante propietario y un suplente ante la Junta Municipal Electoral, por escrito y presentando original para cotejo y fotocopia de la credencial de elector de cada uno de ellos.

1.17 La acreditación de representantes de los candidatos se realizará dentro de los cinco días siguientes a la publicación de procedencia del registro. Concluido dicho plazo, sólo se podrán realizar sustituciones de los representantes con previa acreditación

1.18 Los candidatos podrán registrar representantes, un propietario y un suplente, ante las mesas receptoras del voto; por escrito y presentarán original para cotejo y fotocopia de la credencial de elector de cada uno de ellos.

Campañas de Proselitismo

1.19 Los candidatos podrán iniciar su campaña de proselitismo, a partir de la publicación de procedencia de su registro, y la concluirán tres días antes del día de la jornada electoral.

1.20 En la realización de campañas proselitistas se observarán las disposiciones relativas y aplicables al procedimiento del voto secreto, que señala el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. JORNADA ELECTORAL

Aplicación del procedimiento de Voto Secreto

2.1 El procedimiento del voto secreto se llevará a cabo a partir de las ocho horas, el domingo ocho de abril del dos mil dieciocho, teniendo lugar la recepción de la votación en las mesas receptoras del voto, cuya ubicación habrá determinado y publicado la Junta Municipal Electoral.

2.2 Las Mesas Receptoras del Voto estarán integradas por un presidente, un secretario y un escrutador; y sus respectivos suplentes, así como los representantes de los candidatos que se hayan registrado.

2.3 La Junta Municipal Electoral hará llegar oportunamente a los presidentes de las mesas receptoras del voto, las listas nominales que sean proporcionadas por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, solicitadas en términos de la fracción VIII del artículo 175 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

2.4 En la recepción de la votación, así como el escrutinio y cómputo de la misma, se observarán los principios que rigen en materia electoral, aplicando por tanto las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.5 Concluido el cómputo respectivo, la Junta Municipal Electoral enviará el expediente al Ayuntamiento adjuntando los recursos de inconformidad que se hubieren presentado, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la conclu-

sión de la elección, para que en sesión de Cabildo haga la declaración de validez de la elección y expida las constancias de mayoría a favor de los candidatos electos, o en su caso, lo remita al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, para que resuelva en definitiva.

2.6 La aplicación del procedimiento de Voto Secreto, se llevará a cabo como a continuación se indica:

	Congregación	Fecha
1	El Castillo	8 de abril de 2018
2	Tronconal	8 de abril de 2018
3	Chiltoyac	8 de abril de 2018
4	Colonia 6 de Enero	8 de abril de 2018
5	Julio Castro (Las Trancas)	8 de abril de 2018

3. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE TEAYO, VER.

Impugnación de los Resultados de la Elección

- 3.1 En contra de los resultados de la elección de que se trate, procede el Juicio de Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano que deberá promoverse, por escrito ante la Junta Municipal Electoral, dentro de los cuatro días siguientes a partir de que concluya la elección o el cómputo respectivo.
- 3.2 Una vez concluido el plazo para la presentación de impugnaciones, la Junta Municipal Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, las remitirá junto con el expediente relativo al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, para su resolución definitiva.

Conclusión del Proceso de Elección

- 3.3 El presidente municipal tomará la protesta a los agentes municipales electos, en Sesión de Cabildo a celebrarse el día primero de mayo de dos mil dieciocho.
- 3.4 El Ayuntamiento enviará al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, copia debidamente certificada, del Acta de Sesión de Cabildo a que se refiere el apartado anterior, en la que deberá incluir un listado completo de los nombres de los ciudadanos que fungirán como agentes municipales, propietarios y suplentes, en cada una de las congregaciones pertenecientes a su territorio, para el período que fueron elegidos.—Rúbrica.

Reglamento para la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria en el municipio de Castillo de Teayo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.** El Órgano de Gobierno de un Municipio, integrado por el presidente municipal, síndico y regidor(es), elegidos en términos de la legislación aplicable;
- II. **Asamblea General.** Órgano deliberativo del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. **Cabildo.** La forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- IV. **COPLADEMUN o Consejo.** El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

- V. **Programa General de Inversión.** Documento que incluye datos básicos de obras y acciones de todos los programas de inversión aprobados por autoridad facultada para ello, de todas las fuentes de financiamiento de que dispone un Ente Fiscalizable Municipal para un ejercicio fiscal.
- VI. **Plan Municipal de Desarrollo.** Documento que precisa los objetivos, estrategias, indicadores y prioridades del desarrollo municipal, las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, los órganos responsables de su ejecución y el conjunto de las actividades económicas, sociales, deportivas y culturales a desarrollarse, conforme a las leyes y reglamentos de la materia, y en congruencia con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente. Incluye las estrategias, programas y acciones a realizarse en el mediano y largo plazo, así como los instrumentos de medición y evaluación necesarios para su seguimiento y actualización.
- VI. Proponer a las autoridades municipales, previo estudio, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes.
- VII. Emitir opinión respecto de las consultas que en las materias relacionadas con la planeación municipal le formulen el Ayuntamiento, ciudadanos, instituciones u organizaciones del municipio.
- VIII. Formar comisiones de trabajo sobre asuntos determinados, relacionados con la planeación y el desarrollo municipal.

Artículo 5. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal deberá integrarse por ciudadanos representantes de la sociedad quienes asumirán los cargos de:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Coordinador municipal;
- IV. Coordinador social; y
- V. Coordinador técnico.

Todos con derecho a voz y voto.

Cada cargo contará con su respectivo suplente, que en ausencia del titular asumirá las mismas funciones. Si algún titular no pudiera continuar con el cargo, el suplente ocupará el puesto vacante previa autorización del Cabildo, haciéndose constar en el acta correspondiente.

Los cargos como integrantes del COPLADEMUN son de carácter honorífico, por lo que ninguno de sus integrantes recibirá o exigirá retribución económica o en especie.

Artículo 6. El COPLADEMUN contará con el apoyo de un grupo de asesores, conformado por representantes de las cámaras de la industria, comercio y servicios; así como barras o colegios de profesionistas; asociaciones de productores, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles debidamente registrados ante las autoridades competentes y domiciliados en el municipio, todos con voz, pero sin voto.

El Consejo, de acuerdo con los requerimientos específicos de información para el desarrollo de sus actividades, podrá solicitar al Ayuntamiento la opinión financiera, administrativa, técnica o de control y evaluación de los servidores públicos municipales, para respaldar sus propuestas o resoluciones.

CAPÍTULO II

De la Integración y Organización del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 3. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano de participación ciudadana y consulta, auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación, así como en la formulación, aplicación, control, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, conformado por ciudadanos, representantes de organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, designados por el Cabildo, que serán invitados mediante convocatoria pública, en la cual se establecerá el perfil de sus integrantes, así como los requisitos y el procedimiento a seguir para su elección.

Artículo 4. Son atribuciones del COPLADEMUN:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, aplicación, control, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
- III. Formular recomendaciones para mejorar la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos.
- IV. Realizar estudios y recabar la información necesaria para cumplir lo dispuesto en las fracciones anteriores.
- V. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite.

CAPÍTULO III
De la Elección de los Integrantes
del COPLADEMUN

Artículo 7. El Ayuntamiento a través de la Secretaría y en coordinación con la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Municipal y/o la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal, deberá convocar a los habitantes de las diferentes demarcaciones del municipio, para que con base en el análisis de la documentación presentada por los interesados, de conformidad con los requisitos establecidos en la convocatoria pública, el Cabildo elija a los integrantes del Consejo.

Dicha Convocatoria se publicará a más tardar en los primeros quince días hábiles del mes de enero, a través de los medios de comunicación institucionales de que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 8. Para ser integrante del COPLADEMUN se requiere:

- I. Ser habitante del municipio y acreditar una residencia no menor a un año.
- II. Tener un modo honesto de vivir.
- III. Ser mayor de edad.
- IV. Saber leer y escribir.
- V. No desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal.
- VI. No ser proveedor, prestador de servicios o contratista del Ayuntamiento.
- VII. No tener lazo de parentesco consanguíneo, afinidad o civil con algún servidor público municipal que forme parte del Consejo.
- VIII. No tener intereses económicos o políticos en la Administración Pública Municipal.
- IX. No ser ministro de algún culto religioso.
- X. No ser dirigente de algún partido u organización política.
- XI. Tener conocimientos acreditados sobre alguna de las materias siguientes: planeación; desarrollo urbano; desarrollo económico; infraestructura urbana; finanzas públicas; medio ambiente; desarrollo social, o aquellas relacionadas con la actividad económica preponderante del municipio;
- XII. Los demás que el Ayuntamiento determine necesario para contribuir al desarrollo del municipio.

Una vez que el Cabildo dé por terminado el proceso de selección, convocará por escrito a los ciudadanos elegidos a la sesión de instalación del COPLADEMUN.

Artículo 9. El COPLADEMUN se instalará al inicio de cada período constitucional municipal en sesión de Cabildo, la cual deberá realizarse a más tardar en los primeros 15 días del mes de febrero, rindiendo protesta el presidente, secretario y los coordinadores municipal, social y técnico, formalizándose mediante el acta respectiva.

Artículo 10. Los integrantes del COPLADEMUN se ratificarán al inicio de cada ejercicio fiscal, en sesión de Cabildo efectuada para tal fin, a más tardar en la segunda quincena de febrero.

En caso de sustitución de uno o más integrantes del COPLADEMUN, el Cabildo emitirá una convocatoria pública y se efectuará la selección correspondiente, en términos de lo señalado en los artículos 7 y 8 de este Reglamento.

Artículo 11. El tiempo de gestión del Consejo corresponderá al período constitucional de la Administración Municipal, con el fin de dar seguimiento y evaluar los resultados del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 12. Son causas de sustitución de un integrante del COPLADEMUN:

- I. La solicitud expresa del ciudadano.
- II. La muerte o enfermedad que impida el desempeño de sus funciones.
- III. No asistir a dos sesiones de Asamblea General de manera consecutiva, teniendo conocimiento de la respectiva convocatoria.
- IV. El cambio de residencia a otro municipio.
- V. El incumplimiento de alguno de los requisitos para ser integrante.
- VI. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión

Artículo 13. Para asegurar el adecuado funcionamiento del COPLADEMUN, el Ayuntamiento deberá:

- I. Elaborar y publicar la convocatoria para la selección de sus integrantes y la instalación del Consejo.
- II. Instalar el COPLADEMUN en sesión de Cabildo a más tardar en la primera quincena de febrero, mediante la sus-

cripción del acta que consigne el procedimiento de selección de sus integrantes.

- III. Convocar y capacitar a los integrantes del COPLADEMUN, respecto a su organización y el desempeño de sus funciones.
- IV. Proporcionar la información, asesoría, herramientas, y esquemas de comunicación que facilite a los integrantes del COPLADEMUN realizar sus tareas de manera efectiva.
- V. Establecer el mecanismo para la recepción de propuestas de mejora de la Administración Pública Municipal, y de servicios públicos necesarios, así como los criterios para su discusión y aprobación.
- VI. Comunicar al COPLADEMUN, los plazos de recepción de propuestas para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo.
- VII. Proporcionar al COPLADEMUN un ejemplar del Plan Municipal de Desarrollo para su seguimiento y evaluación.
- VIII. Generar y conservar la evidencia documental de las actividades relacionadas con la integración, organización y funcionamiento del COPLADEMUN.

CAPÍTULO IV

Del Funcionamiento del COPLADEMUN

Artículo 14. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes obligaciones comunes:

- I. Asistir a la Asamblea General y ejercer su derecho de voz y/o voto.
- II. Cumplir los acuerdos tomados en la Asamblea General del COPLADEMUN.
- III. En el ámbito de su competencia, firmar las actas de Asamblea General.
- IV. Asistir a la capacitación convocada por el Ayuntamiento con el fin de recibir información, asesoría, herramientas, y esquemas de comunicación que les permitan realizar sus tareas de manera efectiva.
- V. Contribuir en la formulación, control, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos, estrategias y programas del Plan Municipal de Desarrollo, así como proponer por conducto del presidente del COPLADEMUN

las modificaciones pertinentes al Ayuntamiento.

Artículo 15. El presidente del COPLADEMUN deberá:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar las actividades del COPLADEMUN;
- III. Propiciar la participación activa de los miembros del COPLADEMUN;
- IV. Solicitar información necesaria al Ayuntamiento, para determinar la viabilidad de propuestas de obras, acciones o servicios;
- V. Estimular la participación de los sectores público, social y privado en las tareas relativas a la planeación y seguimiento de programas y proyectos de impacto en el desarrollo municipal;
- VI. Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo del COPLADEMUN, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- VII. Proponer a la Administración Municipal, programas y acciones a concertar con los Gobiernos Estatal y Federal, para el desarrollo del municipio;
- VIII. Acordar con aprobación de la Asamblea General, el establecimiento de Comisiones de Trabajo;
- IX. Coadyuvar en la promoción de la participación ciudadana, para identificar necesidades sociales que sirvan como insumo en la planeación municipal;
- X. Presentar ante el Cabildo estudios, recomendaciones y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la Administración Pública, al desarrollo municipal y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.
- XI. Presentar a la Asamblea General las consultas realizadas por el Ayuntamiento en materia de planeación municipal.

Artículo 16. El secretario del COPLADEMUN deberá:

- I. Auxiliar al presidente en sus funciones;
- II. Expedir a solicitud del presidente, la convocatoria para la Asamblea General del COPLADEMUN;
- III. Levantar las actas donde se hagan constar los acuerdos tomados en la Asamblea General del COPLADEMUN, y publicarlas en el portal de Internet del Gobierno Municipal;

- IV. Registrar y crear un expediente de los acuerdos que se tomen al interior del COPLADEMUN;
- V. Recibir de los integrantes y asesores del COPLADEMUN, las solicitudes de intervención y programar su participación en las sesiones de la Asamblea General.
- VI. Recibir por conducto de las Coordinaciones Municipal, Social y Técnica, las propuestas presentadas por las Comisiones de Trabajo, para hacerlas del conocimiento de la Asamblea General, y previo análisis, turnarlas al Ayuntamiento para su consideración en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Conservar y resguardar la documentación generada por el COPLADEMUN.

Artículo 17. El coordinador municipal deberá:

- I. Con base en las consultas realizadas a la ciudadanía, proponer la creación de nuevos servicios públicos o mejorar los existentes.
- II. Presentar a la Asamblea General, programas y acciones a concertar con los Gobiernos Estatal y Federal para el desarrollo institucional municipal;
- III. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre los sectores público, privado y social para el desarrollo institucional municipal;
- IV. Presentar a la Asamblea General acciones dirigidas al fortalecimiento del marco normativo, y las capacidades institucionales del Ayuntamiento.

Artículo 18. El coordinador social deberá:

- I. Realizar reuniones con ciudadanos y/o sociedad organizada, con el objeto de conocer necesidades y propuestas para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y el desarrollo del municipio;
- II. Recabar las propuestas ciudadanas de obras y acciones, determinando su viabilidad de manera conjunta con el coordinador técnico.
- III. Presentar ante la Asamblea General las propuestas de obras y acciones para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, a fin de considerarse en el Plan Municipal de Desarrollo;

- IV. Proponer acciones para la promoción de la participación social en la aplicación de recursos públicos.
- V. Emitir opinión en Asamblea General, sobre las consultas presentadas por el Ayuntamiento, relacionadas con el desarrollo social.

Artículo 19. El coordinador técnico deberá:

- I. Determinar de manera conjunta con el coordinador social, la viabilidad de las propuestas de obras y acciones presentados por la ciudadanía, para su consideración en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Emitir opinión técnica por conducto de la Asamblea General, acerca de los estudios contratados por el Ayuntamiento, sobre las obras y acciones contempladas en el Programa General de Inversión.
- III. Realizar recomendaciones y/o sugerencias para la planeación de proyectos de obras y su impacto en el desarrollo urbano municipal.
- IV. Proponer a la Asamblea General acciones dirigidas al mejoramiento del desarrollo urbano y territorial del municipio.

Artículo 20. Los Asesores del COPLADEMUN deberán:

- I. Asistir a las sesiones del COPLADEMUN a las que sean convocados;
- II. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN;
- III. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende el COPLADEMUN;
- IV. Organizar las reuniones de las comisiones de trabajo relacionados con los temas de su competencia;
- V. Someter a consideración de la Asamblea General, las propuestas emanadas de las comisiones de trabajo;
- VI. Proporcionar a la Asamblea General los diagnósticos realizados, en términos de su área de especialidad o ámbito de actuación.

CAPÍTULO V
De la Asamblea General

Artículo 21. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión del COPLADEMUN y se conducirá con una visión

propositiva y representativa.

- I. En la Asamblea General se tomarán los acuerdos relativos a la propuesta de programas, obras, acciones y servicios al Ayuntamiento, para el desarrollo municipal.
- II. Los acuerdos tomados en Asamblea General, deberán formalizarse mediante la suscripción del acta correspondiente.
- III. Para la realización de la Asamblea General, se requiere como mínimo la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 22. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I. Sesiones ordinarias: Reuniones cuya finalidad es analizar, y en su caso aprobar las propuestas de programas, obras, acciones o servicios o dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos, llevándose a cabo con la periodicidad que determine el Consejo, en la fecha, hora y lugar que determine la Asamblea.
- II. Sesiones extraordinarias: Reuniones cuya finalidad consiste en desahogar asuntos que ameriten atención inmediata, las cuales se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar establecido en la convocatoria.

El COPLADEMUN deberá sesionar de manera ordinaria al menos una vez en el trimestre, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario el Consejo.

Artículo 23. La convocatoria a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias deberá emitirse cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a solicitud del presidente del COPLADEMUN o por su conducto a petición de algún integrante, haciendo de su conocimiento el orden del día, y en su caso los anexos documentales para su revisión previa.

Artículo 24. En cada sesión el secretario del COPLADEMUN pasará lista de asistencia para verificar el quórum legal requerido para sesionar, previo a la lectura del orden del día para su aprobación y el desahogo de los puntos.

De no existir quórum, se convocará a sesión por segunda ocasión dentro de los dos días hábiles siguientes, en cuyo caso se cumplirán las mismas formalidades señaladas con anterioridad.

Artículo 25. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el voto aprobatorio de los integrantes asistentes a las sesiones, quedando asentados en las actas correspondientes, mismas que deberán ser firmadas al calce y al margen por los participantes en la Asamblea General.

En caso de empate en la votación de acuerdos, el Presidente del COPLADEMUN tendrá voto de calidad.

Artículo 26. Una vez instalado el COPLADEMUN, se deberá realizar la primera sesión ordinaria de la Asamblea General, en la segunda quincena de febrero para dar a conocer la organización y funcionamiento del Consejo y su Reglamento, y establecer el programa de trabajo, consignándose como primer punto las acciones coordinadas con el Ayuntamiento, para contribuir en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo.

Aprobado por unanimidad de los integrantes de Honorable cuerpo colegiado de Cabildo del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave celebrado en la sesión extraordinaria número veintisiete a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

C. Zoila Caridad García Cristóbal
Presidenta municipal constitucional
Castillo de Teayo, Ver.
Rúbrica.

C. Darío Pérez Hernández
Síndico único
Rúbrica.

C. Carlos Solís Casados
Regidor primero
Rúbrica.

C. Alejandra García Pérez
Regidora segunda
Rúbrica.

Lic. José Juan de la Cruz de la Cruz.
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.

Las presentes firmas corresponden al Reglamento para la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, aprobado en la sesión extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha ocho de febrero de 2018.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local
B-4, segundo piso), colonia Centro,
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.34
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.26
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 671.23
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 206.38
VENTAS	UMA	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 196.55
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 491.38
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 589.65
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 393.10
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 56.02
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,474.15
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 1,965.53
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 786.22
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,081.05
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 147.42

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 80.60 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: IGNACIO PAZ SERRANO Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
